

## **INE/JGE116/2015**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 11 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE180/2013, aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral y las metas individuales para órganos desconcentrados, correspondiente al ejercicio 2014.
- II. El 16 de diciembre de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral difundió mediante la circular DESPE/029/2013, los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014 a todos los miembros del Servicio y a los funcionarios del entonces Instituto Federal Electoral que fungirían como evaluadores.
- III. El 24 de enero de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva, del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE05/2014, aprobó las metas individuales para miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos en oficinas centrales y metas colectivas para todos los miembros del Servicio, para la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014.
- IV. El 26 de febrero de 2014, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE17/2014, aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014.

- V. El 25 de marzo de 2014, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE32/2014, aprobó la modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- VI. El 24 de abril de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE07/2014, aprobó la incorporación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- VII. El 8 de mayo de 2014, mediante la circular INE/DESPE/005/2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, las fechas y criterios para la elaboración del Acuerdo del Desempeño.
- VIII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IX. El 27 de mayo de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE14/2014 aprobó modificar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos adscritos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- X. El 27 de mayo de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE15/2014, aprobó la modificación de una meta para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- XI. El 27 de junio de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE25/2014, aprobó la modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.

- XII. El 25 de agosto de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE51/2014, aprobó la incorporación, eliminación y modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- XIII. El 6 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE73/2014, aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- XIV. El 16 de octubre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral mediante la circular INE/DESPE/016/2014, recordó a los funcionarios del Instituto que participarían como evaluadores de los factores Logro Individual y Logro del Equipo que solicitaran la eliminación de metas que no se cumplieran por alguna causa no atribuible al miembro del Servicio Profesional Electoral a evaluar.
- XV. El 26 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE112/2014, aprobó la eliminación de una meta para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- XVI. El 12 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante la circular INE/DESPEN/001/2015, comunicó a evaluados y evaluadores que la aplicación de la Evaluación del Desempeño se realizaría a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral del 19 de enero al 28 de febrero de 2015. La circular se dio a conocer con el oficio número INE/DESPEN/0042/2015 a los Vocales Ejecutivos locales y a los directores ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Administración, al Director Jurídico y al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
- XVII. El 29 de enero de 2015, en sesión extraordinaria, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Informe sobre la ampliación del plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014 para los funcionarios que participan como evaluadores adscritos en oficinas centrales.

- XVIII. En la sesión mencionada en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Proyecto de Acuerdo por el que se autorizó postergar la aplicación de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014, de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a las Juntas Local y Distritales en el estado de Guerrero.
- XIX. El 30 de enero de 2015, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE14/2015, autorizó postergar la aplicación de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014, de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a las Juntas Local y distritales en el estado de Guerrero.
- XX. Por las cargas de trabajo implícitas en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 con características inéditas para la Institución, el 23 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante la circular INE/DESPEN/006/2015, informó de la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño 2014 del personal que fungió como evaluador en órganos desconcentrados al 30 de junio de 2015. La ampliación se dio a conocer a los evaluadores a través de los oficios INE/DESPE/0146/2015, INE/DESPE/0147/2015, INE/DESPE/0148/2015 e INE/DESPE/0149/2015 y a los Consejeros Electorales del Consejo General que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante el oficio DESPEN/0222/2015.
- XXI. El 01 de abril de 2015, mediante el oficio INE/JLE/VS/0015/2015, los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero informaron a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, que existían las condiciones mínimas necesarias para retomar las instalaciones de la Junta Local y de los Distritos 03, 04, 07, 08 y 09 de manera gradual, con excepción del Distrito 05 con sede en Tlapa de Comonfort, debido a las particularidades que existían en ese Municipio.
- XXII. En virtud de que al mes de junio de 2015, las actividades del Proceso Electoral Federal 2014-2015 no se habían concluido en su totalidad, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral

y del Personal del Instituto Federal Electoral decidió postergar el plazo para la aplicación de la Evaluación del Desempeño 2014 al 20 de julio de 2015. Esta decisión se informó a los consejeros que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante el oficio INE/DESPEN/0809/2015 de fecha 18 de junio de 2015 y se hizo del conocimiento de los miembros del Servicio y del personal del Instituto que participó como evaluador mediante la circular INE/DESPEN/016/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

XXIII. Mediante el oficio INE/DESPEN/962/15 de fecha 14 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y a los directores ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el inicio de visitas para la revisión de los soportes documentales que fueron utilizados para la evaluación del desempeño 2014 y generar la información para la valoración de las metas colectivas relativas a la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.
5. Que el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio, del Decreto referido en el considerando anterior, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

6. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo segundo del Decreto referido puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
7. Que de acuerdo con el artículo 30, numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

8. Que el artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son los siguientes:
  - a) El Consejo General;
  - b) La Presidencia del Consejo General;
  - c) La Junta General Ejecutiva, y
  - d) La Secretaría Ejecutiva
10. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
11. Que el artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

12. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. Que el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 51, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones.
15. Que de conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
16. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

17. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto Nacional Electoral y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
  
18. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva, así como opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
  
19. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva:
  - III. Autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que fueran necesarios para la correcta organización del Servicio Profesional Electoral, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

IV. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;

V. Aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

20. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el propio Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, entre otros procesos, la evaluación del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
21. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organiza y desarrolla a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.

23. Que el artículo 18 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y, en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
24. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades; en el mérito; en la no discriminación; en los conocimientos necesarios; en el desempeño adecuado; en la evaluación permanente; en la transparencia de los procedimientos; en la rendición de cuentas; en la equidad de género; y en la cultura democrática.
25. Que de conformidad con el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, las áreas y las Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral.
26. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el propio Estatuto.
27. Que el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones del propio Estatuto.

28. Que el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
29. Que de acuerdo con el artículo 185 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio Profesional Electoral. A partir de los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral con el propósito de implementar las políticas para la mejora del mismo y del Instituto.
30. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio Profesional Electoral.
31. Que el artículo 188, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral propondrá anualmente los Lineamientos que incluirán los criterios, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal de carrera, para lo cual deberá solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo.

32. Que el artículo 189 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Junta General Ejecutiva aprobará, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los Lineamientos que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
33. Que el artículo 190 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que podrán ser evaluadores de los miembros del Servicio Profesional Electoral, las autoridades, el personal del Instituto y los demás que señalen los Lineamientos.
34. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 192 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitirá los manuales, guías y demás instrumentos para capacitar a los evaluadores acorde con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral. La propia Dirección Ejecutiva deberá propiciar mecanismos de evaluación que incluyan diálogos entre el evaluador y el evaluado.
35. Que el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá ampliar dicho plazo en Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
36. Que conforme al artículo 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

37. Que el artículo 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, indica que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.
38. Que el artículo 197 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá recabar o solicitar a los evaluadores, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial.
39. Que el artículo 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, estipula que son obligaciones del personal del Instituto: desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que para tal fin determine el Instituto; acreditar el programa de formación, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados por el mismo Estatuto y las disposiciones aplicables; participar y acreditar, en su caso, los cursos, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados en el presente Estatuto y las disposiciones aplicables; evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
40. Que el artículo 1 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados; y por líder de equipo al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en el caso de órganos desconcentrados y al Director Ejecutivo que tiene bajo su coordinación cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral, en el caso de oficinas centrales y que tienen la responsabilidad de definir y asignar las metas colectivas para los miembros del Servicio bajo su coordinación.

41. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, señala que dichos Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar, de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
42. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.
43. Que el artículo 4 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que dichos Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluados, al personal del instituto que, durante 2014 ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal del Instituto, de conformidad con el Estatuto.
44. Que el artículo 5 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014 comprenderá el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014.
45. Que conforme al artículo 6 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, la aplicación de la evaluación del desempeño inició el 19 de enero y concluyó el 20 de julio de 2015.
46. Que de conformidad con el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, son facultades de la Junta

General Ejecutiva, entre otras, aprobar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño que integre la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

47. Que de conformidad con el artículo 8, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, son facultades de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, conocer el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño que integre la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
48. Que el artículo 9, incisos h), i), j), k), l) y m) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, señala que a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional le corresponde recabar o solicitar a los evaluados la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, previo a que la Junta General Ejecutiva apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño; vigilar que los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad, y en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o al motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada; solicitar e instruir, en lo conducente, a los evaluadores para observar y hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014; solicitar la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto para contar con los sistemas, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas; coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño e integrar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; integrar el Dictamen de resultados individuales de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen general de resultados por parte de la Junta General Ejecutiva; y solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo para el

Despliegue de Metas y la aplicación de la evaluación, así como en las actividades del ciclo de Gestión del Desempeño.

49. Que conforme al artículo 10 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, así como de los comportamientos asociados a los principios y valores institucionales. Para tales efectos, se tomarán en cuenta el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Plan Estratégico Institucional 2012-2015; el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 2014; el Modelo Integral de Planeación Institucional; la Planeación Táctica y Operativa y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.
50. Que el artículo 11, incisos a), b) y c), de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, determina que la evaluación del desempeño considera los siguientes factores: Logro Individual; Logro del Equipo, y Competencias Clave.
51. Que el artículo 15 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, señala que, frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se procederá a hacer la eliminación correspondiente y establece la forma en que se llevará a cabo dicha eliminación.
52. Que en el artículo 19 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, señala que los factores logro individual y logro del equipo se integran por los indicadores: eficacia y eficiencia de las metas que se asignen al evaluado y se calcula de conformidad con lo previsto en el punto VII.1 de los citados Lineamientos.
53. Que en el artículo 20 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que la calificación del factor logro individual se

obtiene a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas.

54. Que en el artículo 21 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que la calificación del factor logro del equipo se obtiene a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas al evaluador en función de los equipos de trabajo en los que participó.
55. Que en el artículo 22 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que para el factor logro del equipo, cada evaluado podrá participar en al menos una meta colectiva, cada una con la misma ponderación y cada meta deberá aplicar a cuando menos cinco funcionarios sujetos a evaluación. La calificación obtenida en cada meta aplicará para todos los integrantes del equipo a quienes se les asigne la meta.
56. Que en el artículo 24 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que los factores logro individual y logro del equipo son valorados mediante dos indicadores: eficacia y eficiencia. Estos indicadores son medidas cuantitativas derivadas de hechos observables que proporcionan información sobre el cumplimiento de las metas asignadas.
57. Que en el artículo 34 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos evaluados correspondientes a dicha competencia.
58. Que de acuerdo con el artículo 38 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, la calificación final para los miembros del Servicio Profesional Electoral, se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

<b>Factor</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Indicadores</b>
Logro Individual	50%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Logro en Equipo	20%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas.
Competencias Clave	30%	1. Visión estratégica institucional; 2. Aprendizaje y desarrollo de talento; y 3. Apego a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.
<b>Calificación Final</b>	<b>100%</b>	

59. Que el artículo 39 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, señala que cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.
60. Que el artículo 40 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, determina que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014 es de siete. El personal de carrera que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

<b>Calificación Final obtenida</b>	<b>Nivel de desempeño</b>
10.000	Sobresaliente
9.000 a 9.999	Muy bueno
8.000 a 8.999	Bueno
7.000 a 7.9999	Regular
Menor de 7.000	No aprobatorio

61. Que de conformidad con el artículo 57 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014, así como la integración del Dictamen general de resultados y del Dictamen de resultados individuales, es responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
62. Que el artículo 58 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que el Dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye: nombre del funcionario, cargo o puesto, adscripción, las calificaciones por factor y la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.
63. Que el artículo 59 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que el Dictamen de resultados individuales incluye: la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Clave, así como los indicadores que los integran. También incluye la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.
64. Que de conformidad con el artículo 60, fracciones I y II, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, una vez que la Junta General Ejecutiva apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral, mediante un oficio/circular, lo siguiente:
  - I. La fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014 y
  - II. La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo establece que un miembro del Servicio Profesional Electoral es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional ponga a disposición de los miembros del Servicio Profesional Electoral el Dictamen de resultados individuales.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional podrá utilizar otros mecanismos de notificación que el Consejo General apruebe como mecanismos válidos jurídicamente, tales como la firma electrónica, en términos de la normatividad aplicable a esos mecanismos.

65. Que el artículo 61 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional integrará el Dictamen de resultados individuales en el expediente personal de los miembros del Servicio Profesional Electoral y, tratándose del personal de la rama administrativa que haya sido evaluado en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, el Dictamen de resultados individuales será enviado a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lo integre en su expediente personal.
66. Que de conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014 por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 198 y 199 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y a los Lineamientos de inconformidades vigentes.
67. Que el Punto Tercero del Acuerdo INE/JGE/14/2015, mediante el cual la Junta General Ejecutiva autorizó postergar la aplicación de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014, de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a la juntas Local y distritales en el estado de Guerrero, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que una vez que existieran condiciones idóneas, coordinara las acciones que fueran necesarias para llevar a cabo la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014 del personal de carrera adscrito a las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Guerrero.

68. Que con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo referido en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante el oficio número INE/DESPEN/0785/2015, de fecha 11 de junio de 2015 envió propuestas a las áreas normativas encargadas del diseño, seguimiento y evaluación de metas individuales y/o colectivas para que con su apoyo plantearan la solicitud correspondiente y se procediera a realizar los ajustes que correspondieran en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral.
69. Que una vez que concluyó el Proceso Electoral Federal 2014-2015, personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en conjunto con las Direcciones Ejecutivas, la dirección jurídica y los miembros del Servicio Profesional Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, llevaron a cabo un análisis de las metas individuales y colectivas que los miembros del Servicio del estado de Guerrero debían cumplir durante el ejercicio 2014.
70. Que la aplicación de la evaluación del desempeño para los miembros del Servicio Profesional Electoral en el estado de Guerrero se llevó a cabo del 6 de julio al 10 de agosto de 2015.
71. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento con los Resolutivos de los Acuerdos por los que la Junta General Ejecutiva aprobó modificaciones, incorporaciones y eliminaciones a las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio Profesional Electoral, coordinó los trabajos para la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral en los términos que determinan los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014. En el anexo único del presente Acuerdo se muestra el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, correspondiente al ejercicio 2014.
72. Que en la sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2015 de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó sobre los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional

Electoral, correspondiente al ejercicio 2014, por lo que se considera pertinente su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

73. Que de conformidad con lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero; párrafo segundo del artículo Sexto y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracciones I, III y V; 18; 19; 20; 22; 28; 184; 185; 186; 188, párrafo primero; 189; 190; 192; 194; 195; 196; 197; 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7, inciso c); 8, inciso c); 9, incisos h), i), j), k), l) y m); 10; 11, incisos a), b) y c); 15; 19; 20; 21; 22; 24; 34; 38; 39; 40; 57; 58; 59; 60; 61 y 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014, conforme a los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014, sobre la base de las calificaciones aprobadas.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de septiembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**